

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPRESA

“ASOCIACION DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

CAPÍTULO 1

NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 1°. Nombre: Con el nombre de “ASOCIACION DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, cuya sigla será **ASOAM**, se constituye una organización sindical de Empresa, conformada por los empleados públicos vinculados al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 2°. Domicilio: Para todos los efectos legales el domicilio principal de ASOAM será la ciudad de Bogotá DC, Departamento de Cundinamarca.

CAPÍTULO 2

OBJETIVOS, VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 3°. Objetivo General: ASOAM se define como una organización pluralista, democrática y progresista, que tiene como propósito fundamental, la reivindicación y promoción de los derechos humanos, laborales, económicos y sociales de los empleados públicos, el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y su calidad de vida, así como el pleno ejercicio de las libertades sindicales, políticas y ciudadanas de los empleados públicos al servicio del Ministerio.

Artículo 4°. Objetivos Específicos:

1. Celebrar Convenciones y Acuerdos colectivos, que beneficien a los empleados públicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, exigir su cumplimiento por parte de los directivos y ejercer los derechos y las acciones que de dichas Convenciones o Acuerdos surjan.
2. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de la Constitución, la ley y las normas vigentes sobre la materia.
3. Presentar Pliegos de Peticiones colectivas y solicitudes respetuosas en nombre de los afiliados.
4. Representar directamente, o a través de apoderado, los intereses económicos, generales y particulares de los afiliados, ante las autoridades administrativas o judiciales y/o el empleador.
5. Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
6. Procurar el acercamiento entre empleadores y empleados públicos, sobre las bases de justicia, equidad y respeto mutuo pero con firmeza en las posiciones expresadas por los negociadores.

7. Interponer acciones legales ante cualquier autoridad u organismo, representando los intereses y garantizando los derechos de sus afiliados.
8. Presentar ante las autoridades competentes demandas específicas que reivindiquen los derechos fundamentales de los afiliados y afiliadas a la organización sindical, su acceso real y efectivo a los derechos a la salud y la seguridad social en general, la educación y capacitación para el trabajo y el empleo en condiciones dignas.
9. Prestar ayuda a los afiliados y sus familias en caso de enfermedad o calamidad doméstica, de acuerdo a la reglamentación vigente.
10. Adquirir cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el cumplimiento de su objeto, previa aprobación de la Junta Directiva, cuando se requiera.
11. Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones y de las solicitudes respetuosas y designar a los afiliados que deban negociar.
12. Formular y gestionar proyectos ante instituciones nacionales o internacionales de financiación, que permitan la consecución de fondos para atender las diversas actividades de la organización sindical y el cumplimiento de sus fines.
13. Fomentar la participación democrática y la solidaridad entre sus afiliados, impulsar la educación profesional, técnica o tecnológica y la cultura política y sindical de sus afiliados.
14. Promover la articulación de la organización sindical con organizaciones nacionales o internacionales similares a su pensamiento, que promuevan la defensa de los derechos humanos, laborales, sociales, económicos y ambientales, así como la defensa y consolidación del Estado social de derecho.
15. ASOAM fomentará la proyección social y política de sus directivas hacia escenarios desde los cuales se puedan lograr avances significativos en las condiciones de vida de sus afiliados.

Artículo 5°. Valores:

Respeto: Es el reconocimiento de los intereses y sentimientos del otro, tolerando las diferentes formas de pensar, actuar y sentir.

Equidad: Proceder con justicia y reconocer a cada quien lo que se merece en la justa medida.

Justicia: Es el valor que permite a cada ser humano o persona que se le valore y trate con igualdad y equidad, se fundamenta en poner los derechos de las personas sobre una balanza para otorgar a cada cual lo que le pertenece.

Artículo 6°. Principios:

Independencia del movimiento sindical: La organización sindical no está subordinada al gobierno, ni a los empleadores o a sus instituciones, por lo tanto no se permite la injerencia en los asuntos internos de la organización sindical. Como organización basada en una concepción de clase, no tiene filiación partidaria ni está sujeta a partido político alguno, como tampoco a alguna confesión religiosa. Su gestión está respaldada en el auto sostenimiento, fundamentado en la cuota sindical con la cual son los propios afiliados los que sostienen al sindicato.

Democracia Sindical: En el sindicato el ejercicio de la democracia es directo y participativo, en consecuencia se eligen los representantes en elecciones estatuidas, todos tienen derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos y se adoptan los acuerdos logrados por las mayorías. La democracia sindical consiste en que todas las grandes decisiones que toma la organización surgen de asambleas generales en las cuales tienen participación la mayor parte de sus miembros. Los afiliados y las afiliadas pueden opinar sin obstáculos de ninguna naturaleza, así sea una huelga u otro tipo de lucha reivindicativa, ya para iniciarla, para definir una actividad durante su transcurso, en asambleas generales o en cualquier otra instancia de participación establecida estatutariamente, son ellos los que den la palabra definitiva.

Solidaridad: El sindicalismo interpreta y defiende consecuentemente los intereses de sus afiliados y además se identifica con la clase trabajadora, los sectores y los pueblos oprimidos en todas las circunstancias de reivindicación de derechos o denuncia de sus violaciones o vulneraciones en general; los sindicatos deben promover la ayuda mutua y respaldar las solución de los problemas laborales de los trabajadores en general.

La cuota sindical es el primer acto de solidaridad sindical de todo afiliado, con ello se apoya por principio la independencia política de clase ya que se procura el auto sostenimiento de la organización sindical y la ayuda mutua para alcanzar los objetivos propuestos.

Pluralismo: Es el reconocimiento de las diferencias que existen entre la diversidad de trabajadores afiliados a la organización sindical, entendiéndose que proporcionan una riqueza de opiniones y posibilidades de concertación y proyección para lograr los fines del sindicato, teniendo claro que la unidad no es uniformidad.

Pluralismo quiere decir reconocer y respetar el carácter legítimo de las divergencias dentro del sindicato, significa, igualmente, construir propuestas y salidas a los problemas laborales, nacionales y populares, basadas en la inmensa diversidad social, cultural, ideológica, económica y política de los explotados de este país.

Pluralismo no significa tolerar y/o cohesionar con las propuestas y prácticas introducidas por la burguesía en el movimiento obrero o pasar por alto las conductas patronales a nuestro interior.

Unidad de Acción: Es aquella en que las diferentes organizaciones sindicales se ponen de acuerdo para realizar una acción conjunta por una reivindicación determinada. La unidad de acción presume el mantenimiento de la independencia orgánica de cada sector participante.

Unidad Sindical: La unidad sindical es el principal valor, la regla de oro del sindicalismo. Se reconoce que no existe ni existirá discriminación entre los trabajadores y trabajadoras ya que todos concurren en igualdad de derechos, deberes y oportunidades, sin diferencia de raza, nacionalidad, sexo, creencia religiosa, o por circunstancias sociales, económicas, políticas, ideológicas, ni por el lugar que ocupen en el centro de trabajo. Su práctica se desarrolla en una política de frente único de clase, inclusiva, no discriminatoria, como garantía de la lucha unitaria y fortaleza contra toda forma de explotación e injusticia.

Comprende el acercamiento entre los diversos sectores en que se ha dividido el movimiento obrero, a fin de realizar acciones conjuntas por objetivos concretos que sean comunes a todos los trabajadores.

Alianza con otros sectores sociales: Para lograr una profunda transformación en todos los órdenes de la sociedad es necesaria la unión entre la clase obrera, los campesinos, los estudiantes, los sectores populares, las organizaciones de mujeres, jóvenes y, en general de todos aquellos sectores que luchan por construir un mundo mejor, más justo y humano. Los sindicatos hacen un frente común reivindicativo y se integran a las luchas generales del pueblo.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 7°. Condiciones de afiliación. Para afiliarse a la organización sindical se requiere:

1. Estar vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como empleado público bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Carrera Administrativa, libre nombramiento y remoción o provisionalidad. Podrán mantenerse como afiliados a ASOAM aquellos empleados públicos del Ministerio que se pensionen o que estando ya pensionados soliciten su afiliación.
2. Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos propios de la organización sindical y con las actividades necesarias para su concreción.
3. Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva respectiva mediante el respectivo formulario de afiliación.

Artículo 8°. Son obligaciones y deberes de los afiliados y afiliadas:

1. Respetar y cumplir a cabalidad, las disposiciones estatutarias;
2. Cumplir las actividades asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General que se relacionen con la marcha de la organización sindical;
3. Pagar las cuotas y aportes económicos definidos por los presentes estatutos y por la Asamblea General.
4. Defender los intereses y derechos de los otros afiliados a la organización sindical y promover a nivel nacional e internacional la solidaridad con los empleados públicos.
5. Abstenerse de realizar actividades y actitudes que afecten la unidad de la organización sindical, la solidaridad de los empleados públicos y sus bienes colectivos.
6. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones en que fuere nombrado.
7. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros a la organización sindical.
8. Participar activamente en las actividades de ASOAM, a través de los medios que establezca la Junta Directiva.
9. Cumplir cabalmente con las obligaciones.

Artículo 9°. Son derechos de los afiliados, los siguientes:

cb

11

1. Beneficiarse de los diversos programas y servicios que preste el sindicato;
2. Ser representado o representada en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones en las condiciones que defina ASOAM;
3. Recibir asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que sean necesarias.
4. Participar en los cursos programados por el sindicato.
5. Participar en las actividades culturales y recreativas, y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada afiliado;
6. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la organización sindical y en sus comisiones o comités.
7. Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea, de Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de estas últimas.
8. Participar en los debates de la Asamblea General con derechos plenos y en los de la Junta Directiva con derecho a voz cuando fuere invitado, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo con los aportes establecidos en los presentes estatutos.
9. Conocer la problemática laboral de los afiliados a la organización sindical.
10. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha de la organización sindical y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea General correspondiente, para reivindicar las conquistas laborales;
11. Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva y todo lo relativo al funcionamiento de la organización sindical.
12. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.
13. Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado o nombrada y desarrollar las tareas asignadas;
14. Expresar sus inquietudes sobre el manejo de la organización sindical en las instancias propias de la Organización.
15. A la aplicación del debido proceso en aquellos casos en que ello se requiera.
16. Presentar excusa por escrito, con exposición de las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones del numeral 7.
17. Identificarse como afiliado o afiliada mediante un carné.

CAPÍTULO 4

DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 10°. La organización sindical tendrá la siguiente estructura:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Comisiones de:
 - Comunicaciones, Relaciones Públicas y Publicidad.
 - Educación, Formación y Capacitación.
 - Bienestar y Seguridad Social.
 - Asuntos Jurídicos, Relaciones Laborales y Negociación Colectiva.

Recreación, cultura y deporte.

Gestión para la financiación de proyectos y de actividades del Sindicato

4. Los demás organismos que se requieran y establezcan, conforme a las facultades estatutarias.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11°. La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización sindical. Constituye quórum decisorio y deliberatorio de la Asamblea la reunión de la mitad más uno de los AFILIADOS.

Parágrafo 1°. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Parágrafo 2°. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

Parágrafo 3°. Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los afiliados presentes. A cada afiliado presente, corresponderá un solo voto, salvo los que acrediten tener poder.

Parágrafo 4°. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comisiones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Parágrafo 5°. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Parágrafo 6°. Cuando existan circunstancias que pongan en riesgo el derecho de asociación, la autonomía sindical o cualquier otra que lo justifique, y a solicitud de cualquiera de los afiliados asistentes a la Asamblea, o de manera oficiosa, el Presidente ordenará que en el recinto en que se realice la Asamblea solo permanezcan los afiliados a ASOAM. De lo anterior se dejará constancia en el Acta.

cb

Artículo 15°. La Organización Sindical será dirigida por la Junta Directiva compuesta de cinco (5) principales así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal y Tesorero; y cuatro (4) suplentes, así: Vicepresidente, Secretario General, Fiscal y Tesorero. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, podrán desempeñar algunas coordinaciones de las comisiones. La Junta Directiva establecerá y reglamentará las Comisiones, Subcomisiones y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Organización.

La Junta Directiva establecerá las estrategias necesarias para mantener informados a los afiliados sobre sus actuaciones.

Artículo 16°. Composición. Los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario General
4. Un Tesorero
5. Un Fiscal

Artículo 17°. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere a) Ser Colombiano; b) Ser miembro del sindicato c) Estar afiliado al Sindicato en un tiempo no menor a seis (6) meses en el año anterior; d) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva o privativa de la libertad, a menos que haya sido rehabilitado, y no estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 18°. No pueden formar parte de la Junta Directiva del sindicato ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

Artículo 19°. Los miembros de la Junta directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que el Ministerio de Trabajo, a través de la respectiva dependencia, haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva electa.

Artículo 20°. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por causas que determinen la vacancia, como: muerte, retiro, ausencia prolongada del domicilio principal del sindicato, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la obligación de convocar la Asamblea General para la elección en propiedad de la vacante.

Artículo 21°. Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al patrón y a la División de relaciones colectivas o al respectivo inspector del trabajo, acompañados de la documentación establecida en los estatutos y la ley.

Artículo 22°. La calidad de miembro de la Junta directiva es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por esta, con la obligación de convocar la Asamblea General, para que llene la vacante en propiedad.

Artículo 23° La Junta Directiva se reunirá mensualmente de manera ordinaria, pero podrá reunirse extraordinariamente cuando sea necesario, en el lugar que determinen y con quórum

CS

CS

de la mitad más uno de sus integrantes. En ambos casos, a instancia del Presidente, el Secretario de la Junta deberá convocar con al menos SETENTA Y DOS (72) horas de antelación a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24° Son obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato en los términos que estos estatutos lo permiten.
- b) Nombrar las comisiones de que tratan estos estatutos.
- c) Revisar o fenecer cada vez en la primera instancia, las cuentas que presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- d) Celebrar, previa autorización de la Asamblea General de Afiliados, Convenciones Colectivas de trabajo.
- e) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias y sus correcciones.
- f) Velar por que todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g) Informar a la Asamblea general de afiliados, acompañado de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en una causal de expulsión.
- h) Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i) Presentar cada seis (6) meses un informe detallado y un balance a las sesiones de la Asamblea general de afiliados, de todas las actividades, el cual debe llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados en razón de estos estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, convocar a la Asamblea General de Afiliados para su estudio y solución.
- l) Aprobar previamente todo gasto mayor a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ll) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva Nacional, con base en lo establecido en los estatutos.

Artículo 25°. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a 10 (diez) salarios mínimos LMV.
2. Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, de los estatutos y los reglamentos internos;
3. Nombrar las comisiones establecidas en los estatutos, y las que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores y formar comisiones.
4. Nombrar empleados y el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos, dado el caso;
5. Presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
6. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el orden del día.

7. Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial;
8. Disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.
9. Designar delegados de la Asociación ante organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el objeto de ASOAM.

Artículo 26°. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a la Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la quinta parte (1/5) de los afiliados podrá hacer la convocatoria al presidente y demás miembros de la Junta directiva.

La Junta Directiva durará en sus funciones por un periodo de dos (2) años, y sus miembros podrán ser reelegidos máximo hasta por un periodo de manera consecutiva. Para poder participar en la votación, el afiliado deberá poseer una antigüedad igual o superior a seis (6) meses EN ASOAM.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27°. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la organización sindical y sus funciones son:

1. Celebrar contratos, convenios y otorgar poderes sin previa autorización de la Junta Directiva hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con previa autorización de la Junta Directiva lo que exceda ese valor.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proponer el orden del día de las respectivas sesiones de la Asamblea Nacional y dirigir los debates;
3. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los dignatarios por conducto de la Secretaría General.
4. Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva de sus labores y dar cuenta a ésta y a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
5. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos;
6. Firmar las actas una vez aprobadas.
7. Firmar toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del Tesorero, consultando formalmente al Fiscal cuando el valor supere los cinco salarios mínimos legales vigentes;
8. Comunicar a las autoridades correspondientes, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva;
9. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva;
10. Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la Junta Directiva e informar al Vicepresidente.
11. Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico Sindical.

cb

12. Asistir, en representación de la organización sindical a las instancias en que se requiera su presencia.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 28°. Del Vicepresidente: Son funciones del Vicepresidente:

1. Desempeñar todas las funciones que le competan al Presidente en sus faltas temporales y presidir las sesiones de la Asamblea o Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones.
2. Orientar todos los asuntos referidos a la gestión administrativa y de personal de la organización sindical.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que considere necesarios para la buena marcha del sindicato.
4. Articular las actividades de todas las Comisiones o Comités accidentales o permanentes.
5. Aprobar los planes de trabajo de las comisiones creadas o que se llegasen a crear.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29°. Del Secretario General. Son funciones del Secretario General:

1. Coordinar en asocio con el Presidente, las actividades de la organización sindical que se relacionan con la implementación del Plan Estratégico.
2. Mantener información actualizada de los afiliados y afiliadas.
3. Citar por orden del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
4. Contestar la correspondencia de su competencia.
5. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Elaborar y firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas resoluciones o decisiones que se acuerden en la junta directiva.
7. Informar a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la organización sindical.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
9. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y actualizado.
10. Informar ante las autoridades respectivas, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
11. Mantener sistematizados los procesos relacionados con la Secretaría General.
12. Coordinar con el Tesorero y el Fiscal el manejo administrativo y financiero de la organización sindical, de acuerdo con lo establecido por el Plan anual.

DEL TESORERO

Artículo 30°. Del Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero.

1. Constituir previamente una póliza de manejo para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual se tomará cuando los ingresos mensuales superen los

cb

- 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Una copia del documento en que conste esta fianza, será depositada ante las autoridades respectivas. El valor de esta caución será cubierto con los fondos de la organización sindical;
2. Orientar, coordinar y verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
 3. Realizar y coordinar los procesos contables de la organización sindical de acuerdo con las normas legales.
 4. Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el Presidente. La administración de los fondos se hará con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero.
 5. Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
 6. Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, a los afiliados, al Fiscal y así mismo a la comisión permanente de control fiscal, cuando ella estuviese constituida;
 7. Facilitar las condiciones de trabajo de la comisión permanente de control fiscal, cuando ella estuviese constituida;
 8. Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización.
 9. Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
 10. Rendir mensualmente a la Junta Directiva, informes relacionados con la cartera de la organización sindical.
 11. Orientar y coordinar, con el secretario general, el manejo administrativo y financiero de la organización sindical, de acuerdo con lo establecido por el plan anual.
 12. Generar una política financiera que permita el auto sostenimiento de la organización sindical generando recursos distintos a las cuotas sindicales.
 13. Implementar un sistema electrónico para la administración de los fondos, que asegure reducir los costos ordinarios que requiere esta función mediante el sistema convencional de firmas.
 14. Proponer a la Asamblea General la creación de fondos especiales de educación, capacitación sindical y cultura; recreación y esparcimiento, transporte y movilización sindical, comunicaciones y publicidad, desarrollo informático, atención jurídica, derechos humanos y solidaridad, y los demás que estime necesario; así como la participación porcentual de cada recurso obtenido por el Sindicato en cualquier forma de financiación u obtención para cada fondo. Todo recurso ingresado, debe ser distribuido en proporción a los porcentajes definidos si estos recursos no ingresan con destinación específica. La Junta Directiva reglamentará la creación y funcionamiento de cada fondo, sin perjuicio de los fondos ordinarios de la organización sindical.
 15. Proponer la creación o desarrollo de la Cooperativa o Fondo de Empleados, o la suscripción de convenio con existentes.
 16. Realizar los pagos de manera oportuna con el fin de evitar que el NIT de la organización sea reportado a centrales de riesgo.

DEL FISCAL

Artículo 31°. Del Fiscal: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

cto

1. Vigilar que la postulación de candidatos a la Junta Directiva, se haga cumpliendo las disposiciones estatutarias y en especial, porque presenten el programa de trabajo;
2. Vigilar que el programa de trabajo de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General se cumpla a cabalidad;
3. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
4. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General y por la Junta Directiva;
5. Visar las cuentas de gastos, bajo el principio de control posterior, incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea o por la Junta Directiva;
6. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrara correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre a la Junta Directiva o a la Asamblea General;
7. Controlar las actividades generales de la organización sindical e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentre a fin de que este las enmiende.
8. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos;
9. Promover la elaboración y aprobación del Plan Estratégico Sindical y la implementación efectiva por cada una de las instancias organizativas definidas para su implementación.

CAPÍTULO 5

DE LAS COMISIONES

Artículo 32°. Coordinadores: Los Coordinadores integrarán su trabajo con quienes desempeñen las mismas o similares funciones en los cargos directivos. Las funciones que les corresponde desarrollar se derivan de los programas y planes operativos que deben implementarse en función de los ejes programáticos y objetivos del plan estratégico. Del desarrollo de los cronogramas de actividades específicos por áreas, los coordinadores serán responsables ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 33°. Son funciones del Coordinador de la Comisión de Comunicaciones, Relaciones Públicas y Publicidad.

1. Diseñar y mantener actualizada una estrategia de difusión y emitir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización, previo visto bueno en coordinación con el Presidente y el Secretario General.
2. Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los empleados a fin de contribuir al desarrollo de la organización sindical;
3. Propender por la creación y mantenimiento del medio oficial de difusión de la organización sindical;
4. Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades de la organización sindical;
5. Mantener actualizados los medios de información que establezca la organización sindical.
6. Implementar la política de comunicaciones de la organización sindical definida en el Plan estratégico.

Artículo 34°. Son funciones de la Comisión de Educación, Formación y Capacitación:

cb

2

1. Desarrollar políticas, planes y proyectos institucionales en las áreas de su competencia.
2. Mantener estrechas relaciones con instituciones educativas y culturales, oficiales y particulares, que permitan implementar los objetivos y fines de la organización sindical;
3. Propender por el desarrollo cultural de los afiliados y su derecho de acceso a los bienes y servicios culturales, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, congresos, simposios, etc. y creando relaciones con instituciones públicas y privadas dedicadas a la cultura, incluyendo el área respectiva de la Caja de Compensación Familiar.
4. Investigación: ASOAM desarrollará cuestionarios, sondeos e investigaciones sobre derechos laborales y sindicales y con base en sus resultados, elaborará manuales para la promoción de los derechos sociales, laborales, ambientales y sindicales de los empleados públicos.

Artículo 35°. Son funciones de la Comisión de Bienestar y Seguridad Social.

1. Promover la política de seguridad y bienestar social, emanadas del plan estratégico de la organización sindical y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
2. Diseñar la política de Salud Ocupacional de la organización sindical y coordinar con los integrantes de los COPASOS su implementación
3. Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
4. Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida del SINIDICATO y que signifiquen un mejoramiento de su calidad de vida y de su bienestar.
5. Atender los programas de la organización sindical sobre políticas para la protección de la niñez contra formas de explotación en el trabajo.

Artículo 36°. Son funciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Relaciones Laborales y Negociación Colectiva:

1. Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presentan los empleados públicos del MADS.
2. Preparar la negociación colectiva asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego de peticiones y su sustentación razonable.
3. Capacitar, a los afiliados que sean designados como Negociadores.
4. Coordinar y preparar la política sindical en relación con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de la negociación colectiva, como recreación, formación profesional, salud ocupacional, turismo, sector solidario, vivienda, etc.
5. Diseñar y proponer estrategias que efectivicen el desarrollo de la negociación.
6. Diseñar y proponer la creación de un escenario, distrital, regional o nacional de negociación con presencia de ASOAM.

Artículo 37°. Son funciones de la Comisión de Recreación Cultura y Deporte:

1. Fomentar la práctica del deporte, el buen uso del tiempo libre y las actividades culturales en todas sus manifestaciones entre los afiliados y sus familiares.
2. Fomentar campeonatos o encuentros deportivos entre los afiliados.

3. Promover la creación a mediano plazo del club social y deportivo de ASOAM.

Artículo 38°. Son funciones de la comisión de Gestión para la financiación de proyectos y de actividades del Sindicato.

1. Identificar las posibles fuentes de financiación a nivel nacional e internacional, que promuevan actividades que fortalecen a la Asociación.
2. Elaborar las estrategias que permitan acceder a las potenciales fuentes de financiación.
3. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas a presentar para acceder a financiación.
4. Elaborar los proyectos a presentar
5. Con el visto bueno de la Junta Directiva, presentar los proyectos a las entidades financiadoras.

Artículo 39°. Las demás Comisiones creadas o que se llegasen a crear, funcionarán de acuerdo a su propio plan de trabajo, el cual primero deberá ser aprobado por el Vicepresidente.

CAPÍTULO 6

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 40°. **Cuotas sindicales:** Los afiliados a la organización sindical tiene el deber de realizar aportes o cuotas para el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 41°. **De las cuotas ordinarias:** La cuota ordinaria que pagará el afiliado será el equivalente del 0,3% del salario. Para la recaudación se atenderá lo dispuesto en el Decreto 2264 del 16 de octubre de 2013 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 42°. **Distribución de cuotas:** Las cuotas ordinarias recaudadas asignarán para gastos de funcionamiento, funcionamiento de los comités e inversiones que sean necesarias para el correcto cumplimiento de los fines de la organización, según el Plan Estratégico y la aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo. Cuando la Organización Sindical reciba aportes extraordinarios sin destinación específica de cualquier fuente, incluyendo sus afiliados, será la Junta Directiva quien apruebe la asignación de estos recursos, previa propuesta sustentada presentada por el Presidente.

CAPÍTULO 7

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 43°. **Preparación del presupuesto:** Para los gastos generales de la organización sindical se elaborará un presupuesto anual de ingresos y gastos. Para estos efectos se creará por una vez cada año una Comisión Accidental de Presupuesto, conformada por el Presidente, el Fiscal, el Tesorero y un (1) afiliado que demuestre su interés en participar. Cada Comisión presentará su proyección de gastos, según el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva.

cb

11

Parágrafo. La Comisión Accidental de Presupuesto deberá reunirse con una antelación de dos meses a la realización de la Asamblea General ordinaria y elaborará un anteproyecto de presupuesto general de la organización sindical; dicho presupuesto será discutido y analizado en reunión de Junta Directiva para su aprobación previa y finalmente, debe ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva. La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los 3 primeros meses de cada año.

Artículo 44°. Del depósito de los fondos. Los fondos de la organización sindical deberán mantenerse en una entidad financiera acreditada y vigilada por la Superintendencia correspondiente, a nombre de la organización sindical. Para su gestión y administración se requiere la firma Presidente y el Tesorero, quienes para el efecto, harán conocer previamente la firma a las instituciones respectivas.

Parágrafo. De los topes a los gastos. Todo gasto que exceda el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta, diez (10) veces el salario mínimo mensual, con excepción de los sueldos y rubros consignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 8

DE LAS SANCIONES

Artículo 45°. Son causales de sanción de los afiliados:

1. Reiteración de faltas leves, entendidas como acciones intencionales y no intencionales que puedan afectar la gestión de la asociación.
2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o resoluciones de la junta directiva.
3. Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a afiliados con motivo de cuestiones sindicales-

Artículo 46°. De las sanciones: El sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

1. Requerimiento en sesión ordinaria de Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
2. Multa equivalente a medio día de salario mínimo legal vigente cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, o de las comisiones cuando forme parte de ellas;
3. Multa equivalente a un día de salario mínimo legal vigente cuando sin causa justificada se incumpla con las tareas o actividades que se comprometió a cumplir, y las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente.

4. Retiro del cargo en la Junta, se aplicará cuando haya reincidencia continua en las ausencias injustificadas.

5. Suspensión.

6. Expulsión.

Las sanciones serán aplicables previa aplicación del Derecho al Debido Proceso, y serán apelables ante la Junta Directiva en pleno; el valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la organización sindical.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de 90 días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda. La notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de cinco días, a partir de la notificación, para que la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa. Dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciará en un término no mayor de 15 días, salvo que por razones fundadas se resuelva otorgar un plazo mayor. La decisión que en definitiva adopte la Junta Directiva deberá contar con los fundamentos que sustenten la resolución y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado.

El afiliado suspendido podrá apelar la medida ante la Junta Directiva. A tal efecto, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la resolución, y ante la junta directiva, podrá interponer apelación por escrito o electrónicamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción.

Artículo 47°. Son causales de expulsión de los afiliados:

1. Las ofensas de hecho a cualquier miembro de la Junta Directiva, integrante de las comisiones o afiliados, por razón o con ocasión de su investidura.
2. El abandono de la actividad característica de la organización sindical por un término superior a dos (2) meses, sin justa causa;
3. El fraude a los fondos de la organización sindical.
4. La violación reiterada de estos Estatutos.
5. Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
6. Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
7. Haber incurrido en actos que acarreen graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. La junta directiva solo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

cb

A

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

CAPÍTULO 9

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 48°. Del retiro de los afiliados: Todo miembro de la organización sindical puede retirarse, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones o aportes vencidas.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada por la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos y aplicando el debido proceso.

Artículo 49. Manifestación de renuncia: El afiliado que voluntariamente decida retirarse de la organización sindical, deberá dar aviso previo y por escrito, a la Junta Directiva.

Como quiera que ASOAM subsiste y desarrolla sus actividades especialmente con los aportes de los afiliados, en ningún caso habrá lugar a devolución de los aportes a la organización sindical, por renuncia o expulsión de los afiliados.

Parágrafo 1°. Todo miembro de la organización sindical puede retirarse sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos, los derechos que en ellas le corresponden.

Parágrafo 2°. El afiliado que se retire de la organización sindical y que haya asumido obligaciones financieras o comerciales que comprometan el presupuesto de la Organización Sindical, responderá con su propio patrimonio, cuando para asumir tales compromisos no haya contado con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso.

CAPÍTULO 10

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50°. De la disolución y liquidación: Para decretar la disolución de la organización sindical, se requiere de consulta mediante plebiscito de los afiliados y la aprobación por lo menos del 75% de estos, en tres votaciones cada una en días diferentes y no consecutivos, lo cual se acreditará con las actas de votación firmadas por los asistentes.

Artículo 51°. Causales de disolución y liquidación. La Organización Sindical se disolverá:

1. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, y agotadas las instancias nacionales e internacionales a que haya lugar;
2. Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

3. Por decisión de sus afiliados tomada en la forma prescrita en el artículo anterior.

Parágrafo: La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Artículo 52°. De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados al Sindicato, que previo aceptación de la designación procederán a establecer el estado patrimonial y de cuentas de la entidad, con los fondos disponibles, procederán a cancelar deudas y efectuar los pagos que la administración demande. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuarán los registros contables y balances finales.

Artículo 53°. De la distribución de los fondos en caso de disolución y liquidación: Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la organización sindical incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare, se les distribuirá a pro-rata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Artículo 54°. Asignación de lo que quedare del haber común. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador de la organización sindical designado para ello de acuerdo con estos estatutos, o la Asamblea General si ninguno hubiere sido designado, a una fundación o asociación dedicada a la beneficencia pública.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55°. Sobre la contratación de servicios. La Organización no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 56°. De la consulta a los afiliados sobre determinaciones de importancia. La Asamblea General en uso de sus funciones podrá ordenar a la Junta Directiva, consultar mediante plebiscito a los afiliados, decisiones de importancia para la marcha, el funcionamiento, el desarrollo y los fines de la organización sindical. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a la consulta o plebiscito.

cb

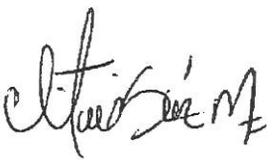
cb

Artículo 57°. Previa autorización de la Junta Directiva, la infraestructura de la organización sindical se podrá utilizar de manera equitativa en las campañas electorales de directivos o afiliados a la organización sindical, cuando se efectúen elecciones internas. Igualmente promocionarán las candidaturas institucionales a los cargos de la organización sindical.

Artículo 58°. Convenios: Con el fin de avanzar de manera estructural, ASOAM suscribirá convenios con otras organizaciones (sindicales, académicas, tecnológicas, públicas o privadas, y en general con aquellas que estime necesario) con el fin de ofrecer a sus afiliados, alternativas de mejora de sus condiciones de vida.

El presente Estatuto, fue aprobado por unanimidad en Asamblea de constitución de la Asociación, y modificado en Asamblea Extraordinaria celebrada el día doce (12) de agosto de 2014.


Presidente
Nombre: Oscar Darío Torre Luna.
C.C. 10.542.906


Secretario
Nombre: Dora Cristina Suárez Macías
C.C. 37.948.286

Certifico que el presente documento corresponde a los estatutos aprobados en la asamblea realizada el 12 de agosto de 2014 en constancia Fima: Dora Cristina Suárez Macías
37.948.286.
Secretaria General
